

Varios autores, *Migrantes*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, 254 pp.

Como he manifestado en otras oportunidades, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha llevado adelante una creciente y valiosa tarea editorial, que enriquece la bibliohemerografía de su especialidad. Ahora lo hace a través de esta obra, que da cuenta de la migración y de sus múltiples implicaciones históricas y actuales.

Evidentemente, el proceso migratorio —que llama la atención y provoca opiniones y acciones encontradas— puede ser analizado desde diversas perspectivas: demográfica, política, económica, cultural y —sobre todo— desde la perspectiva de los derechos humanos. Este es el mirador en el que se instala el libro al que se refiere la presente nota.

He podido acompañar cercanamente —pero sólo como testigo, no como protagonista— la elaboración de la obra *Migración*, preparada en 2016 y presentada en 2017. Corrió a cargo de la tercera visitaduría de la CNDH, cuyo titular es el colega Edgar Corzo —investigador, asimismo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM—, y contó con la participación de un calificado grupo de profesionales de diversas disciplinas, convocados por la Comisión Nacional, a los que asistió en el trabajo editorial Carmen Valles Septién al frente de CVS Publicaciones.

En las páginas introductorias a esta obra, el profesor Luis Raúl González, presidente de la CNDH, se refiere a las características principales del proceso migratorio en nuestro tiempo y al abordaje que a este respecto pretende la obra, consecuente con los propósitos institucionales de aquella Comisión. Dice que el objetivo del libro es “visibilizar a este grupo vulnerable de personas (los migrantes), sensibilizar ante su condición de vida migrante y hacernos reflexionar sobre el papel que como sociedad debemos asumir ante ellos”.

En fin de cuentas —puntualiza Luis Raúl González— “es necesario vislumbrarnos como parte de una comunidad global, abierta, incluyente y respetuosa de los derechos humanos”. Para ello, es menester “derribar

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLX,  
núm. extraordinario, 2019, pp. 469-473.

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*  
*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

las barreras que impiden ver (a los migrantes) como lo que son, nuestros hermanos, necesitados de protección, respeto y asistencia” (pp. 12 y 13).

Por supuesto, la multitud de los migrantes debe ser advertida y comprendida a través del entendimiento sobre quienes la constituyen, cada quien con su propia identidad —fruto del origen, el designio, el contexto, los problemas y las expectativas particulares—, como se propone en el capítulo introductorio redactado por el doctor Corzo Sosa, y titulado con una denominación elocuente: “He visto rostros diferentes...” (pp. 35 y ss.). He aquí, pues, la necesidad de identificar las historias individuales en la gran crónica general de los migrantes. Un buen soporte fotográfico contribuye a este propósito.

La Comisión Nacional libra en esta materia una de las más arduas batallas que caracterizan su misión ética y jurídica. Se supondría que esa batalla es ligera, ocasional, tomando en cuenta la prolongada vigencia de los derechos humanos y la generalización del discurso universal, regional y nacional que los exalta. No es así. En pleno siglo XXI —sus años iniciales nos han brindado muchas sorpresas y sugerido que muchas más nos aguardan en el camino— la tutela de los derechos humanos se halla cercada por fuegos de diverso origen —entre ellos, los “fuegos amigos”— y acosada por fuertes vientos de fronda.

El quehacer del *ombudsman* —como de otras instancias defensoras de derechos, nacionales e internacionales— se dirige a todas las personas, sin distinción: así lo plantea la universalidad inherente a los derechos fundamentales. Sin embargo, la realidad impone exigencias, que es indispensable reconocer y atender.

En efecto, aquel quehacer, de propósito universal, reviste mayor trascendencia y posee un acento especial cuando viene a cuentas la protección de los derechos de quienes han sido calificados —o, mejor todavía, identificados— como sujetos vulnerables; esto es, desvalidos, débiles, expuestos a violaciones más graves y frecuentes. Es preciso, pues, defender con mayor fuerza y constancia a quienes se hallan menos provistos del vigor necesario para rechazar las violaciones y alcanzar, en su caso, las reparaciones que permitan aliviar el daño causado y evitar vulneraciones futuras.

A estos millones de vulnerables —una legión infinita y heterogénea— se ha referido la Organización de las Naciones Unidas a través de sus órganos internacionales de tutela; y a ella han aludido las instancias espe-

ciales y regionales de protección —como los comités creados por diversos tratados mundiales, y las comisiones que operan en diversas regiones del planeta, como la interamericana y la africana—.

En aquel contingente de vulnerables forman filas grandes conjuntos de seres humanos que requieren la aplicación del “principio (tutelar) de especificidad”, que acentúa y confiere sentido práctico al principio toral de igualdad, inscrito en el *jus cogens* internacional. Los conjuntos son bien conocidos, y a ellos se dirigen diversas convenciones y organismos: niños, mujeres, indígenas, pobres, discapacitados, privados de libertad, por ejemplo. Y en este mismo marco se localizan los migrantes y los desplazados.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha destacado la naturaleza y la importancia de los procesos migratorios en nuestro tiempo, considerando sus diversas manifestaciones. La suma de los migrantes —sostiene la misma Organización— arroja un número que los constituiría en el quinto país más poblado del planeta. Los flujos migratorios revisten características específicas en las diversas regiones del mundo, pero hay denominadores comunes de maltrato, desvalimiento y explotación. Hoy día se ha elevado la participación de mujeres en los procesos migratorios, e igualmente ha crecido la presencia de los menores de edad —niños, niñas, adolescentes—, sea que migren en compañía de sus familiares, sea que viajen solos y enfrenten de esta manera —intensamente vulnerables— las vicisitudes que trae consigo la migración.

La CNDH me invitó a escribir un prólogo para el libro que ahora comento. Lo hice bajo el título “Los derechos del «extraño»: migrantes y desplazados” (pp. 15 y ss.). En ese texto, necesariamente breve y modesto, aludí a ciertas estampas, que ya son familiares para nosotros —en México y en el mundo entero— que informan con dramatismo sobre la “gran aventura” de la migración. Menciono, por ejemplo, la trágica figura del niño Aylan Kurdi, muerto en una playa de Turquía tras huir de Siria, su patria, con su madre y su hermano, que también fallecieron. Esta imagen dio la vuelta al mundo y sigue en nuestra memoria.

También me referí en el prólogo citado al espectáculo cotidiano de los migrantes que cruzan el territorio de México, de sur a norte, en el ferrocarril conocido como “La Bestia”, y sufren violencias y atropellos, que nos avergüenzan como nación y debilitan nuestras reclamaciones de respeto a los connacionales que migran a los Estados Unidos de América, acosados por atropellos que ocurren en ambos lados de la frontera.

En estos señalamientos no hemos omitido la alusión a las fosas clandestinas en las que se ha sepultado a centenares de migrantes. La obra que aquí comento contiene reseñas fehacientes en torno a estos problemas y a otros avatares: “El cruce por la frontera sur: ¿ruta o destino?” (pp. 71 y ss.), y “Una decisión de vida: «La Bestia» y otras rutas migratorias” (pp. 99 y ss.).

Por supuesto, no podemos ni debemos omitir las referencias a los dramas —es un eufemismo— que enfrentan los migrantes en su itinerario entre Asia o África y Europa. Aquí los rechazan con fuerza los herederos de una comunidad que en 1789 proclamó los derechos del hombre y el ciudadano y anunció, con este primado de libertades y facultades, una nueva era en la historia de la humanidad.

La aventura peligrosa se ha documentado con cifras abrumadoras proporcionadas por la OIM: en 2016 creció en 28 por ciento el número de migrantes que perdieron la vida en su intento por hallar refugio más allá de sus propios países. El incremento —computado, sobre todo, en el viaje a través del Mediterráneo— fue de 52% entre 2014 y 2016. Por supuesto, también es preciso estudiar —como se hace en esta obra— las vicisitudes del traslado: ida y vuelta, ésta no menos azarosa que aquélla. Puede hallarse información en varios capítulos de la obra: por ejemplo, “Cruzando la frontera norte: incertidumbre y peligro” (pp. 135 y ss.); y “El retorno trae también muchas complicaciones” (pp. 189 y ss.).

El libro de la Comisión analiza la conducta de los Estados expulsores y receptores, examen que permite revisar los factores que impulsan estos procesos; así se hace en el capítulo “Causas de la migración. El inicio de la travesía” (pp. 71 y ss.). Igualmente, se ofrece información sobre algunos extremos, que no siempre llegan al conocimiento de los observadores y de la opinión pública —de diversos países— que juzga someramente el tema migratorio. Es preciso tener a la mano los datos que muestran la realidad —es decir, la “verdad”— en torno a lo que los migrantes aportan a las comunidades de destino. De ello se ocupan otros capítulos del libro comentado: “Presencia de inmigrantes mexicanos en Estados Unidos” (pp. 211 y ss.) y “Cultura que traspasa fronteras” (pp. 231 y ss.).

Puesto que la presente nota está destinada a una publicación jurídica, también señalaré que en la obra reseñada —a partir de mi prólogo— hay referencias al orden jurídico nacional e internacional de los derechos humanos en el ámbito de la migración y el desplazamiento. Sobre este asun-

Esta obra está bajo una *Licencia Creative Commons*

*Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional*, IJJ-UNAM.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. extraordinario, 2019, pp. 469-473.

to cabe destacar tanto la Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes y sus Familiares, de 1990 —que no excluye, obviamente, la observancia de otros tratados más generales acerca de derechos humanos—, como la jurisprudencia interamericana.

La legislación mexicana se ha renovado, antes y después de la reforma constitucional de 2011, que reconoció derechos en materia de asilo, refugio y expulsión de extranjeros. Fue relevante la reconsideración de la calidad de extranjero no documentado, extraída del marco penal en el que se halló durante mucho tiempo. Es importante la orientación brindada por la Suprema Corte de Justicia a través del protocolo dedicado al acceso de migrantes al sistema de justicia. Y reviste gran trascendencia la posición jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expuesta en tres opiniones consultivas —OC-16, OC-18 y OC-21— y en numerosas sentencias sobre casos contenciosos.

Por cierto, los criterios tutelares de la jurisprudencia interamericana, firmemente arraigados en la defensa de los derechos humanos, son diferentes en lo sustancial de la orientación seguida por otro gran tribunal: la Corte de Luxemburgo, de la Unión Europea, que en un fallo reciente —marzo de 2017— acerca de la demanda de visado humanitario requerido por una familia siria residente en Alepo y expuesta a grave maltrato —que pudiera incluir tortura—, consideró que los Estados parte de la Unión no están obligados a conceder visas de ese carácter. Esta posición, sostenida por Bélgica, fue apoyada por trece Estados.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ\*

\* ORCID 0000-0002-9164-8464. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Correspondencia: Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510, Coyoacán, CDMX. Correo electrónico: [sgrijunam@gmail.com](mailto:sgrijunam@gmail.com).